



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100-2014-MDS

Socabaya, 11 de febrero del 2014

VISTOS:

El Informe Legal N° 463-2013-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del procedimiento sancionador del administrado Héctor Marcelino Flores Estombelo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 186-2010-GDUR-MDS** de fecha 13 de agosto del 2010 se ordena a doña **Laura Miguelina Díaz Morón de Flores** INICIE LA DEMOLICION Y RETIRO DEL CERCO DE PIEDRA que esta fuera del límite de su propiedad y se consigna como la dirección del predio "EN LA MZ A LOTE 4 DE LA ASOCIACIÓN AMPLIACIÓN SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA". Todo ello por haber incurrido en falta de Código N° 290.06 conforme a lo contemplado en la Ordenanza Municipal 051-MDS que establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones y se le Impone una multa de S/.1,800.00 por construir edificaciones fuera del Límite de su Propiedad.

Que, mediante Carta con Registro N° 4549 de fecha 26 de abril del 2012, la Sra. Mónica Behatriz Zegarra Díaz, devuelve la Resolución de Ejecución Coactiva fechada con 16 de abril del 2012, dejada en su domicilio, la misma que se encuentra dirigida a los señores HECTOR MARCELINO FLORES ESTOMBELO y LAURA MIGUELINA DIAZ MORON DE FLORES, con domicilio en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya Manzana A, lote 04, alegando que los administrados tienen su vivienda en la urbanización Balcones de Socabaya, motivo por el cual es que hace la devolución de la resolución de Ejecución Coactiva para que se corrija.

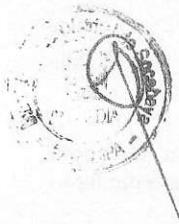
Que, tal como se aprecia en autos el error material se origina al momento de emitirse la Resolución Gerencial N° 186-2010-GDUR-MDS consignándose como su dirección la Mz. A, Lote 4 de la Asociación Ampliación Socabaya. NO SE TOMO EN CUENTA LA DIRECCIÓN consignada en la notificación de cargos ni en el propio escrito presentado por el administrado HECTOR MARCELINO FLORES ESTOMBELO.

Que, del acta de notificación de la Resolución Gerencial N° 186-2010 se aprecia que esta fue notificada a la persona de SCOTT FRANCO PANCHI DIAZ DNI 41505573 y en ella se consigna erróneamente la dirección "Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, Mz. A, lote 4", error material que fue convalidado por el propio administrado al impugnar dentro del plazo, con esta dirección fue reconsiderada por el administrado mediante escrito de Registro N° 6939-2010. Error que se mantuvo en la Resolución de Alcaldía N° 649-2010-MDS donde se consignó como la dirección del administrado infractor la dirección la Mz. A, Lote 4 de la Asociación Ampliación Socabaya.

Que, en el expediente obra un conjunto de informes tales como el Informe N° 044-2010-RGLH-OPC-GDUR-MDS, de Planeamiento y Catastro del cual se desprende que el predio materia de Sanción se halla ubicado en la jurisdicción de la Asociación Villa Socabaya, ASERMUL, Distrito de Socabaya. Así mismo, obra una ficha registral donde está establecido claramente que el inmueble materia de sanción se halla ubicado en la Asociación del Centro de Esparcimiento del Personal Subalterno Policial de la Tercera Región de la Guardia Republicana que cambió su denominación por: Asociación de Servicios Múltiples de la Policía de Seguridad de Arequipa Villa Socabaya - ASERMUL-PS.AREQUIPA.

Que, la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, reconoce la nulidad de oficio, estableciendo para su aplicación las siguientes condiciones: 1) Los vicios del acto administrativo contravengan a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) Sólo puede ser declarada de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, salvo que no estuviera sometido a subordinación jerárquica, en cuyo caso será declarada por resolución del mismo funcionario. 3) La facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, y 4) Si operó el plazo de prescripción anteriormente indicado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 649-2010-MDS según aparece del acta de notificación fue entregada el 07 de enero del 2011 en el domicilio procesal señalado en el primer escrito es decir en el Centro Comercial La Gran Vía Av. Siglo XX N° 120, Oficina 450, siendo recepcionada por el primer letrado el Abogado Víctor



Gonzales Lazo no existiendo constancia de la notificación personal al administrado tal como lo establece el numeral 21.4 del Artículo 21° de la Ley 27444 que establece que *“La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”*.

Que, el presente proceso se deduce que se encuentra dentro de los alcances del numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley 27444 que establece, que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, y al no haber quedado consentido el presente procedimiento sancionador procede disponer su nulidad.

Que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, por otro lado de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”*.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

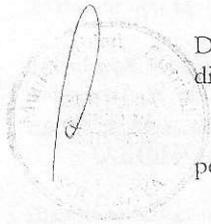
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 649-2010-MDS, de fecha 29 de diciembre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°186-2010-GDUR-MDS, de fecha 13 de agosto del 2010, debiéndose promover nuevo procedimiento sancionador a fin de evitar prescripciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Jefatura de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano establecer la titularidad del predio materia de sanción, el tiempo de la construcción, la dirección exacta del infractor.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Barrios
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Menarzo Aparicio
ALCALDE